

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso No.: 110013103038-2021-00136-00

El abogado FRANCISO POSADA ACOSTA apoderado judicial de la demandante, remitió los documentos que dan cuenta de la notificación del auto admisorio, realizada a RUBBY ALZUGARATE DE CELY, de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

Tal como consta en los documentos anexos al correo recibido por este Despacho Judicial, el mensaje de datos se envió el 8 de febrero de 2022, al cual se anexó el auto admisorio, demanda y anexos, mensaje que fue efectivamente recibido por el destinatario en la misma fecha.

Así las cosas de conformidad con la norma citada, se tendrá por notificado a la señora RUBBY ALZUGARATE DE CELY el 11 de febrero de 2022, quien dentro de la oportunidad legal, guardó silencio.

Sería del caso proferir auto que decrete la venta en pública subaste del bien objeto de división; no obstante, al revisar el legajo se observa que la demanda aún no se encuentra inscrita, por lo que se debe esperar a que dicha actuación se materialice.

Por lo expuesto, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: TENER por notificado conforme al artículo 8º del Decreto 806 de 2020 RUBBY ALZUGARATE DE CELY, el **11 de febrero de 2022** según correo electrónico remitido el 8 del mismo mes y año, quien dentro del término legal no presentó excepciones.

SEGUNDO: ABSTENERSE por ahora de proferir auto que decrete a venta en pública subasta hasta tanto se inscriba la demanda en el folio de matrícula de bien objeto de litis.

NOTIFÍQUESE


CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(2)

MT

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **45** hoy **26 de abril de 2022** a las **8:00 a.m.**

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcf2f8be19de5ca8631920b66c5d9471083ca20953fa611b86142e81eae53fee**

Documento generado en 25/04/2022 03:51:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>